DICTAMEN N° 402
REF.: E21-2021-869-A -SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE DE POLICÍA JUAN CARLOS GAUNA S/ SOLIC. CESANTÍA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del agente de Policía Plaza N° 6926 Juan Carlos Gauna -DNI N° 35.470.066, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 000717/2021 –fs.98/100-.

Las actuaciones administrativas se originan, a raíz de las inasistencias del agente de policía Gauna, luego de la Junta Médica del Departamento Medicina Laboral que le diera el Alta en fecha 06 de abril del año 2017, -fs. 6-, quien no se presentó ante la Dirección de Personal a cumplir sus servicios habituales, no existiendo causal que lo justifique, tal y como surge a fs. 3 de estos obrados.

Que ante tal situación, se aconsejó a la Dirección de Administración la retención de los haberes del agente, al no existir contraprestación laboral. –fs. 12 vta.-.

En razón de los hechos, al agente sumariado se le imputaron las faltas disciplinarias y entregaron los pliegos de cargos, conforme surge a fs. 83/84, dejándose constancia de la debida notificación en la puerta de su último domicilio personal registrado.

De fs. 90/93 se agregan Planillas de antecedentes actualizados del sumariado.

La Asesoría Letrada Policial, en ocasión de asumir intervención fs. 96/97, entendió que el agente Juan Carlos Gauna es autor responsable de las faltas disciplinarias previstas en el art. 98 –Faltas Gravísimas –Infidelidad en el servicio, inc. r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres (3) días"; en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves", Apartado "A" Faltas a la Etica Profesional, inc. rr) "Todo los acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B", -Faltas al respeto debido al superior, inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello," y art. 100 –Faltas Leves-, Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio-, inc. rr) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación; con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) "Cuando perjudican al servicio y h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"; todo del RRDP;

De fs. 98/100, se glosa Disposición N° 000717 de fecha 05 de marzo de 2021, de la Jefatura de Policía solicitando la destitución de empleo con alificación de Cesantía del agente Juan Carlos Gauna, por aplicación del art. 149 del Reglamento del Régimen Disciplinario y arts. 59 y 60. inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 178-J, en concordancia con el art. 98 "Faltas Gravísimas, inc. r), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves", Apartado "A", inc. rr), Apartado "B", inc. c), y art. 100 "Faltas Leves", Apartado "D", inc. rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. a) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

A fs. 102 y vta., el servicio jurídico del Ministerio del área comparte las conclusiones arribadas.

Del examen de las actuaciones, surge que este se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada,

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen

COPIA DIGITAL

orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del agente de Policía Plaza N° 6926 –Juan Carlos Gauna –DNI N° 35.470.066, solicitada por la Jefatura de Policía, por aplicación del art. 149 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP- y de los arts. 59 y 60 inc. a) de la Ley para el Personal Policial N° 178-J al haber transgredido con su accionar lo normado en el art. 98 "Faltas Gravísimas", inc. r), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves", Apartado "A", inc. rr), Apartado "B", inc. c), y art. 100 "Faltas Leves" Apartado "D", inc. rr) con las circunstancias agravantes del art. 81, incs. a) y h, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL